

**INSTITUTO DEL CAFÉ DE COSTA RICA**  
San Pedro de Barva Heredia, Costa Rica

**Circular N°3589**  
28 de marzo 2025

## **Normativa vigente sobre la siembra, cultivo, beneficiado y comercialización de “Coffea canephora,” robusta.**

Señoras y señores;

### **Sector Beneficiador.**

Estimadas/os señoras/es:

Estimados señores, sirva la presente para extenderles un cordial saludo de parte del Instituto de Café de Costa Rica y a su vez reiterar la normativa vigente sobre la siembra, cultivo, beneficiado y comercialización de “Coffea canephora,” robusta.

El Decreto Ejecutivo N° 41110- MAG es la herramienta jurídica que regula lo relacionado con la siembra, cultivo, beneficiado y comercialización de Café "Coffea canephora" en Costa Rica. Dicho Decreto autoriza al ICAFE para que realice la importación de material vegetal (semillas, embriones genéticos, micro estacas, estacas) de café "Coffea canephora", de países libres de CBD (Antracnosis C) o antracnosis del fruto; siguiendo los protocolos establecidos por el Servicio Fitosanitario del Estado. Bajo esa línea, **cualquier introducción al país de café robusta no ejecutada por ICAFE se constituye en una irregularidad.**

Asimismo, el Decreto indicado supra dicta que la siembra, cultivo, beneficiado y comercialización del café “Coffea canephora” se realizará dentro de una política liderada por el Instituto y **que solamente se permitirá la siembra de aquellas variedades de café robusta que el Instituto autorice luego de haberlas evaluado y verificado su adecuada adaptación a las condiciones agroecológicas de las zonas definidas.**

Sobre la evaluación de las variedades y la identificación de las zonas geográficas se les informa que el ICAFE se encuentra estudiando y analizando diferentes variedades, mas no ha autorizado la siembra para comercialización. En lo que refiera a la zonificación para la siembra, el Instituto identificó las áreas geográficas que mejor se ajustan para ese fin, no obstante, aún no han sido aprobadas por el Ministerio de Agricultura y Ganadería. Hasta que no se disponga del beneplácito del MAG sobre la idoneidad de las zonas y seguidamente de la publicación en el Diario Oficial La Gaceta, **no se permite el cultivo de “Coffea canephora,” y los cultivos detectados serán susceptibles de destrucción, de acuerdo con las competencias de las Autoridades administrativas.**

Así las cosas, de acuerdo con las competencias y atribuciones que le otorga la Ley régimen de relaciones entre productores, beneficiadores y exportadores de café, Ley N° 2762 al Instituto del Café insta a las firmas beneficiadoras a mantenerse alerta y vigilantes del café que ingrese



a sus instalaciones y les invita a acopiar el café en fruta de aquellos productores que se mantienen en sus respectivas nóminas.

Finalmente les recordamos que lo relativo a la producción, elaboración, mercadeo, calidad y prestigio del café es de interés público, por lo que se les invita a trabajar en conjunto con la institucionalidad para asegurar el prestigio y buen nombre del Café de Costa Rica.

Cordialmente,

Original firmado.

Gustavo Jiménez Elizondo  
Director Ejecutivo  
ICAFFE